

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No CE-08158 del 20 de mayo de 2022, el señor **JOSÉ ORLANDO GARCÍA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.382.094, en calidad de autorizado del señor **JOSÉ MARIO DE JESÚS MADRID MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía 8.253.032, solicitó ante CORNARE permiso para **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio de los predios distinguidos con FMI 018-16559 y 018-70722, localizados en las veredas Palmira y la Arenosa, respectivamente, municipio de Cocorná.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.10.1. del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que, en virtud de lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por el señor **JOSÉ ORLANDO GARCÍA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.382.094, en calidad de autorizado del señor **JOSÉ MARIO DE JESÚS MADRID MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía 8.253.032, en beneficio de los predios distinguidos con FMI 018-16559 y 018-70722, localizados en las veredas Palmira y la Arenosa, respectivamente, municipio de Cocorná.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud.

Parágrafo: El presente Acto administrativo no faculta al solicitante a realizar el aprovechamiento, hasta tanto CORNARE se pronuncie autorizando el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: NFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez sea iniciado el trámite.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JOSÉ ORLANDO GARCÍA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.382.094, en calidad de autorizado del señor **JOSÉ MARIO DE JESÚS MADRID MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía 8.253.032.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 20 de mayo de 2022
Expediente: 051970640228
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Flora silvestre